MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

"Por el cual se declara justificada la celebración de un Convenio Interadministrativo entre el ***MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.***

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en especial las conferidas por la Resolución Ministerial 2649 de 2006, y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que el acto administrativo de justificación de la contratación directa debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista y 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, sin embargo para un mejor entendimiento del documento se hace una descripción de la necesidad en los siguientes términos:

I. Descripción de la necesidad:

Dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme con el artículo 1 del Decreto 210 de 2003, se encuentra: *"Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de comercio exterior".*

Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Mediante el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe bridando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, los recursos del FOME se podrán usar, en el marco del Decreto 417 de 2020, entre otras, para "Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional." El artículo 5 del Decreto 444 de 2020, faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además, de proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés general, para otorgar subsidios a tasas de interés, garantías, entre otras siempre que se requieran para atender los objetivos de ese decreto legislativo.

En el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en su sesión virtual del 9 de septiembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud de recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para financiar la compensación de la tasa de interés de los créditos que Bancóldex entregará de forma directa a empresas de los sectores elegibles que contribuyen a la reactivación económica, en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 que en su artículo 2 señala: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de*

la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:
1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de os créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos."

Que en virtud de la Resolución 1849 del 23 de septiembre de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020", se situaron los recursos que se ejecutaran en este convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias – FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Así mismo el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en su sesión virtual del 28 de octubre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de modificación del programa de crédito directo diseñado por Bancoldex, y aprobado por el Comité el 9 de septiembre de 2020, para atender pequeñas y medianas empresas en el marco de los lineamientos establecidos por el Decreto 468 de 2020. Así, los recursos adicionales aprobados para la COMPENSACIÓN DE TASA DE INTERÉS DE CRÉDITOS DIRECTOS DE BANCOLDEX, de la línea de crédito expuesta en la solicitud, son de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.225.000.000).

Mediante la Resolución 2185 del 18 de noviembre de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020", se situaron los recursos que se ejecutaran en este convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias – FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

Por su parte el artículo 113 de la Ley 795 de 2003 amplió las operaciones de Bancóldex a aquellas que realice cualquier entidad con la cual el Banco realice un proceso de fusión, cesión de activos, pasivos y contratos, adquisición u organización.

El numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 253 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: "3. Diferencial de tasas de interés. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional las partidas destinadas a financiar el diferencial entre las tasas de colocación de las líneas de crédito fomento y las tasas de captación de los recursos del Instituto de Fomento Industrial S.A. (IFI). Cuando el Gobierno Nacional solicite al Instituto la implementación de operaciones de redescuento para el fomento de sectores específicos de la economía, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales que garanticen la financiación del diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento y los costos de captación de los recursos del Instituto. Lo anterior en el caso en que el margen no sea suficiente para cubrir en su totalidad los costos que implique la operación de fomento respectiva. El cumplimiento de esta condición será requisito indispensable para que la Junta Directiva autorice la operación de fomento."

En este contexto, en el parágrafo 3 del artículo 6 los Estatutos Sociales de Bancóldex se dispuso: "*PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones*

presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco."

En razón de lo anterior, y con el fin de cumplir los procedimientos establecidos en la normatividad el Ministerio suscribirá un Convenio Interadministrativo con Bancoldex, para poner en marcha una o varias líneas de crédito directo con tasa compensada para personas naturales con establecimiento de comercio y personas jurídicas, clasificadas como Pymes pertenecientes a los sectores priorizados para la reactivación económica, en adelante las empresas beneficiarias, que requieran de recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos derivados del COVID-19 en el territorio nacional.

II. Causal invocada para contratar directamente

En el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

El artículo 23 de la ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función pública.

Como precisa el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Asociación entre Entidades Públicas, Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

La Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, conforme a las reglas allí establecidas.

Al mismo tiempo, la citada Ley 1150 estableció en el numeral 4º, del artículo 2º, que jurídicamente la contratación entre entidades públicas se encauza en la contratación directa, correspondiendo a contratos interadministrativos.

Por su parte en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 en su artículo 2 se establece: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles (…)"*

Para la ejecución del objeto que se pretende, igualmente expresamente el artículo 2 del Decreto 468 del 2020 dispone que el Banco de Comercio – Bancoldex podrá entregar los créditos directos con tasa compensada con estos recursos y en las condiciones establecidas y en el marco del Decreto 417 de 2020.

BANCÓLDEX es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 468 de 2020, Bancóldex ha diseñado un programa especial de crédito directo dirigido a empresas pequeñas y medianas – pymes- pertenecientes a sectores específicos de la economía de especial relevancia para la mitigación de la emergencia generada por el COVID 19 y para la reactivación económica. Los recursos que se espera irrigar a través de este mecanismo buscan responder al mandato legal dado a Bancóldex, en virtud del artículo 2º del Decreto 468 de 2020 en materia de crédito directo.

La suscripción del convenio interadministrativo encuentra su sustento jurídico en las facultades otorgadas a las entidades estatales por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según las cuales *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*

III. Valor del convenio

Para el cumplimiento del objeto del convenio, EL MINISTERIO transferirá a BANCOLDEX la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICICO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000**) en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 468 de 2020, suma que se encuentra respaldada con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 79320 del 13 de octubre de 2020 y 85320 del 18 de noviembre de 2020, UNIDAD 35-01-01-000, RUBRO PRESUPUESTAL No. A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME" expedidos por el jefe del grupo de presupuesto del **MINISTERIO**.

La Junta de Adquisiciones y Licitaciones del MINISTERIO en sesión virtual del 11 de noviembre de 2020, según consta en Acta No**.** 41, autorizó suscribir el presente convenio de cooperación.

El estudio previo y demás documentos relacionados se pueden consultar en el Grupo de Contratos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ubicado en la Calle 28 No. 13 A–15, Piso 9 y en la página www.colombiacompra.gov.co.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada **LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX**, cuyo objeto es otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 468 de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. VALOR. El valor del convenio asciende a la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000**), suma que se encuentra respaldada con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 79320 del 13 de octubre de 2020 y 85320 del 18 de noviembre de 2020, UNIDAD 35-01-01-000, RUBRO PRESUPUESTAL No. A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME" expedidos por el jefe del grupo de presupuesto del **MINISTERIO**.

ARTICULO TERCERO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y **CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C.,

JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Secretario General

Proyectó: Silvia García
Revisó: Tatiana Teresa Andrade Rentería